



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO MANZANARES - CALDAS

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MERY CORREA RIOS
Demandado	PAUL RONALD VILLADA CASTAÑO.
Radicado	17 433 31 89 001 2020 00077
Instancia	ÚNICA
Providencia	Auto Laboral N° 003
Decisión	APRUEBA TRANSACCIÓN

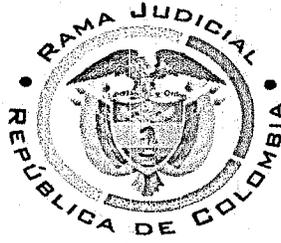
Para resolver, conviene no olvidar que la transacción, como figura contractual aplicable en el derecho del trabajo (CSJ AL1761-2020), resulta válida cuando: *i)* exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), *ii)* no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), *iii)* la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios y, *iv)* se presenten concesiones mutuas o recíprocas (CSJ AL3608-2017).

Luego, dígase que existen unos requisitos para que el convenio transaccional pueda terminar una controversia que ya es litigio judicial, tal como es el caso *sub iudice*. En efecto, el artículo 312 del C. G. P., aplicable a los juicios del trabajo por remisión analógica permitida por el artículo 145 del C. P. T. y de la S. S., establece:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las



personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Ahora, en cuanto a los efectos del Contrato de Transacción; es menester no echarse de menor que el mismo, en última instancia, hace tránsito a cosa juzgada (artículo 2483 del C.C.), termina el proceso cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia; no obstante, si sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella (artículo 312 C.G.P.).

A su vez, entratándose de la obligación de correr traslado, en la particular causa ha de obstar, habida consideración que la totalidad de intervinientes en este litigio, se circunscribe únicamente a las dos que lo suscribieron y por ende, ya lo conocen ampliamente sin existir otro sujeto al que deba dársele a conocer el arrimado contrato de transacción

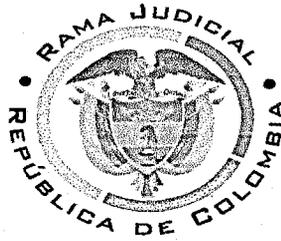
Así, examinada la transacción aquí presentada, a la luz de los criterios que brevemente se acaban de transcribir, encuentra este judicial, que resulta procedente impartir aprobación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la **TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes.

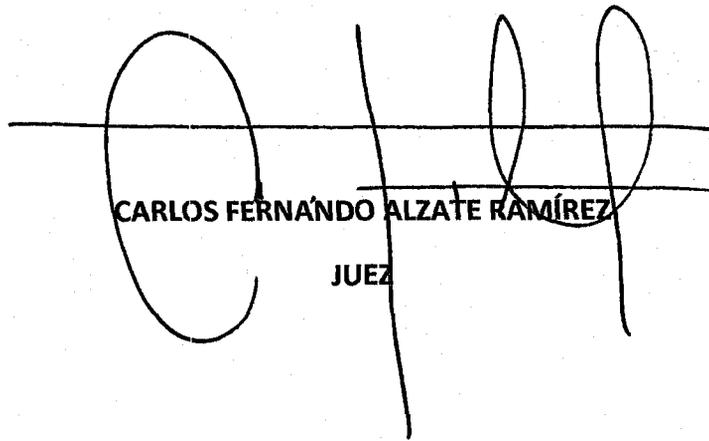
SEGUNDO: TENER por **TRANSADO** el presente litigio laboral suscitado entre la señora **MERY CORREA RIOS** y **PAUL RONALD VILLADA**.



TERCERO: DAR por TERMINADO el presente proceso, ya que la transacción versó sobre la totalidad de los asuntos planteados en el libelo genitor.

CUARTO: CONFORME a lo precisado en la transacción anejada, se ordena el pago del título que obra en la cuenta de depósitos judiciales en razón de este proceso a la señora **MERY CORREA RIOS** por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ